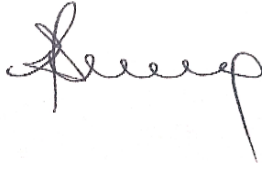


2023-463
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

No se tiene en cuenta notificación enviada a ACCEDO COLOMBIA S.A.S. cuyo pantallazo se aportó el 15 de febrero pasado, dado que la notificación electrónica no cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 artículo 8, puesto que no se aporta constancia de lectura, vista, apertura o confirmación de recibido de la correspondencia, además que el formato de “NOTIFICACION PERSONAL” no contiene la información detallada que debería contener; razón por la cual se requiere atender los siguientes lineamientos:

- En la notificación se debe remitir al demandado lo siguiente:
 - 1) un escrito titulado “NOTIFICACION PERSONAL” donde se indique que se le está notificando de una demanda, suministrándole la identificación de partes, radicado del proceso (23 dígitos), fecha de auto admisorio, tipo de proceso, juzgado de conocimiento, correo electrónico del juzgado y dirección, el termino con que cuenta para que se entienda surtida la notificación (2 días una vez recibida la comunicación en el correo electrónico);
 - 2) PDF legible la demanda y
 - 3) PDF legible del auto admisorio de la demanda.
- Se debe allegar al juzgado la copia legible en PDF del escrito de notificación, documentos adjuntos y la constancia de envío del correo al destinatario.
- Para la notificación electrónica, se debe aportar al Juzgado la constancia de **confirmación de recibido** del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, o la que emita una empresa de servicios postales autorizada por el Ministerio de Telecomunicaciones para ello (**vista, apertura, lectura de la correspondencia**); en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 8, incisos tercero y cuarto: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el*

2023-463
ORDINARIO LABORAL

iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

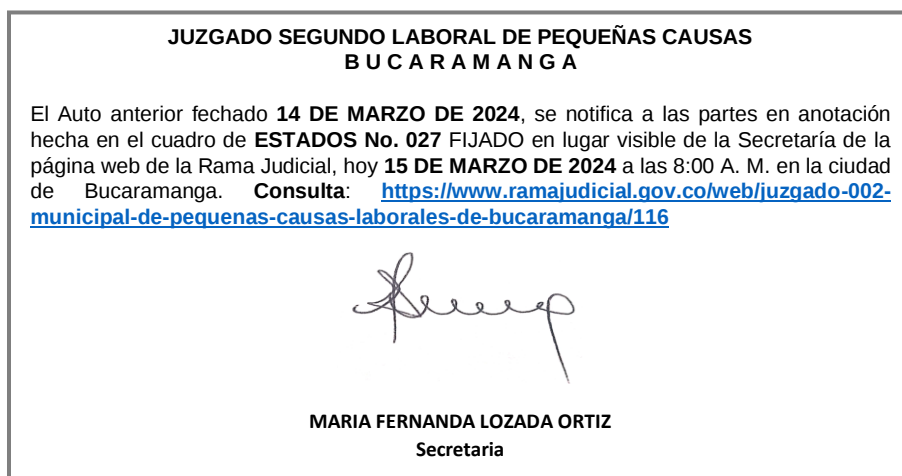
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Por tanto, para que sea válida la notificación según el artículo 291 C.G.P. basta con la constancia de envío y se certifique vista, lectura o apertura del mensaje, por lo que en este caso se debió enviar el correo electrónico solicitando previo al envío, seguimiento de respuestas de confirmación, que es un servicio especial que ofrecen las plataformas de correo electrónico. Eje: Mailtrack de Gmail.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte demandante para que realice de forma adecuada la notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez



Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3124ab7986406ca0f164bdd2c772f5785dde753127f820dd8455535515500ef4**

Documento generado en 14/03/2024 04:27:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>